



Cibercriminalidad como modalidad comisiva del delito de trata de personas y su tratamiento jurídicopenal en Nicaragua

Cybercriminality as a commission modality of the crime of human trafficking and its criminal legal treatment in Nicaragua

Jessica Flores Paíz*

Recibido: 29-03-2022

Aceptado: 22-04-2022

Resumen

El artículo se centró en analizar el fenómeno de la cibercriminalidad y su vinculación con el delito de trata de personas, visto el cibercrimen como medio o instrumento para la comisión de conductas típicas. Desde el estudio de la dogmática penal contemporánea, se han evidenciado los desafíos tanto jurídicos como de prevención en este ámbito que debe evolucionar a medida que va desarrollándose las Tecnologías de la Información y Comunicación TIC's. En la elaboración de esta investigación cualitativa se

aplicó el método teórico-documental a través de instrumentos como la exploración y análisis documental de una serie de fuentes primarias y secundarias del conocimiento, mediante lo cual se obtuvo como resultado la urgente necesidad de mejoras legislativas a nivel nacional e internacional con la finalidad de lograr un adecuado abordaje de la ciberdelincuencia en el ámbito de la trata de personas para garantizar una mejor investigación y persecución de este tipo de delitos.

Palabras clave: *Derecho Penal, Cibercriminalidad, Delito, Trata de Personas*

Abstract

The article focused on analyzing the phenomenon of cybercrime and its link with the crime of human trafficking, seeing cybercrime as a means or instrument for the commission of typical behaviors. From the study of contemporary criminal doctrine, both legal and preventive challenges have been evidenced in this area that must evolve as information and

Cómo citar

Flores, Paíz, J. Cibercriminalidad como modalidad comisiva del delito de trata de personas y su tratamiento jurídicopenal en Nicaragua. *Constructos Criminológicos*, 2 (2), Recuperado a partir de <https://constructoscriminologicos.uanl.mx.php/cc/article/view/22>

* <https://orcid.org/0000-0002-7796-038X>
Universidad Politécnica de Nicaragua

communication technologies develop. In the elaboration of this qualitative research, the theoretical-documentary method was applied through instruments such as the exploration and documentary analysis of a series of primary and secondary sources of knowledge, through which the urgent need for legislative improvements at the national level was obtained as a result. national and international in order to achieve an adequate approach to cybercrime in the field of human trafficking to ensure better investigation and prosecution of this type of crime.

Keywords: *Criminal Law, Cybercrime, Crime, Human Trafficking*

I. INTRODUCCIÓN

Realizar una investigación sobre la cibercriminalidad como modalidad comisiva del delito de trata de personas, y su tratamiento jurídico penal en Nicaragua, surge por el interés de entender el fenómeno de la cibercriminalidad de manera integral por presentar características y tipologías distintas a la criminalidad tradicional perpetuada en el espacio real y físico, asimismo evidenciar la incorporación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC`s) como medios o instrumentos para la comisión de delitos, lo cual se ha convertido en una nueva forma de operación dentro de las estructuras del crimen organizado para facilitar sus actividades ilícitas tradicionales como es la trata de personas.

Además de dar a conocer de manera armonizada el marco jurídico nacional e internacional existente en materia de ciberdelincuencia

que nos rige en Nicaragua, y de qué manera puede ser aplicado para lograr los objetivos de prevención, persecución y sanción de esta modalidad delincencial con relación al crimen transnacional.

Y finalmente, esta investigación apunta a demostrar los vacíos legales además de los desafíos a los cuales nos enfrentamos en Nicaragua debido a las debilidades que esta nueva forma de comisión de delitos nos ha mostrado a causa de sus características distintivas y facilitadoras como es la globalidad actual, es decir, su carácter transnacional.

Tales motivos la resaltan como una investigación novedosa ya que a como lo indica González (2017) en su estudio que relaciona la cibercriminalidad con el crimen organizado, se muestra la nueva tendencia de la cibercriminalidad como un instrumento facilitador para la comisión de delitos dentro de las estructuras del crimen organizado, que han dado un salto en sus formas de actuación pasando de modalidades tradicionales que requerían del espacio físico, a implementar las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación desde el ciberespacio, así mismo se evidencia la regulación jurídica actual y los desafíos a los cuales debemos apuntar conforme a la experiencia Internacional, o en otras palabras, los ajustes de nuestro derecho interno e institucional conforme a los estándares de seguridad informática a escala mundial.

Al conocer estas nuevas formas comisivas de delitos denominada Cibercriminalidad, y describir de qué manera está siendo utilizada por el Crimen Organizado para la facilitación

de la trata de personas, así como el marco jurídico existente se genere un mayor interés del Gobierno de Nicaragua por seguir ratificando Convenios Internacionales, y sobre todo cumplir con las exigencias impuestas a los Estados miembros, y de tal manera incorporarse mejoras en la legislación penal existente e invertir en unidades especializadas en: tecnologías de la información y seguridad informática, en ciberdelincuencia en las diversas instituciones encargadas de la investigación o persecución de delitos como la Policía Nacional, Ministerio Público, así como Tribunales de Justicia especializados encargados de sancionar la cibercriminalidad, todo ello de cara a la modernización y reforzamiento de la política criminal del Estado para ejecutar métodos eficaces de resolución y prevención de estos delitos como una forma de combatir las nuevas modalidades utilizadas por las estructuras del crimen organizado en la comisión de diversos delitos como la trata de personas, ya que las medidas actuales son insuficientes para detener o disminuir este flagelo.

Es evidente que pese a los esfuerzos legislativos y operativos a nivel interno de cada Estado, la armonización de sus legislaciones con los instrumentos internacionales ratificados por estos y de cooperación transnacional, aún existen muchos desafíos para la prevención, investigación, persecución, y sanción de los delitos realizados a través de los aparatos y plataformas virtuales, sobre todo, en países como Nicaragua y el resto de la región centroamericana que si bien es cierto han dado algunos pasos en la lucha contra la delincuencia informática tanto en su ordenamiento jurídico interno, y respecto a la cooperación internacional, la situación

de pobreza en la región, los pocos recursos económicos destinados para la seguridad informática, la persecución de estos delitos, y la debilitada política criminal del Estado para enfrentar y prevenir la ciberdelincuencia ha sido aprovechado por la delincuencia organizada que desde el anonimato y con una amplia distribución de funciones opera desde cualquier punto territorial para llevar a efecto sus actividades criminales como la trata de personas.

En tal sentido, la UNODC en su informe mundial sobre la trata de personas (2014) afirma que existe participación de la delincuencia organizada en la trata: “las corrientes de trata complejas pueden ser gestionadas más fácilmente por grupo delictivos grandes y bien organizados” (p. 14).

La trata de personas es uno de los delitos transnacionales más antiguos del crimen organizado así como el tráfico de drogas, armas y el lavado de dinero, considerándose por la ONU a la trata de personas como el segundo delito más lucrativo, con una estimación de ganancias, según reportes de la OIT (2005), que ascienden a unos 32,000 millones de dólares al año, y ha logrado implementarse el cibercrimen como un medio facilitador y eficaz para la captación, tráfico y comercialización de personas.

La temática objeto de esta investigación enfocada en la Cibercriminalidad como medio o instrumento para la comisión del delito de trata de personas desde su corriente transnacional, y su tratamiento jurídico penal en Nicaragua presenta limitaciones doctrinales

y jurisprudenciales en nuestro país por tratarse de un fenómeno emergente y de rápida evolución, por tanto, la fundamentación de este estudio parte del Derecho Interno, Derecho Internacional, y doctrina mayoritariamente Internacional, y el método utilizado para la elaboración de este trabajo investigativo es teórico-documental. Por tanto se acudió a la investigación teórica a través de instrumentos como las fichas documentales por lo que se acudió a la exploración y análisis documental de diversas fuentes primarias de conocimiento.

II. ASPECTOS GENERALES DE LA CIBERCRIMINALIDAD

2.1. Generalidades del Derecho Informático:

Según Téllez (2008) el derecho informático es una rama de las ciencias jurídicas que contempla a la informática como instrumento (informática jurídica) y como objeto de estudio (derecho de la informática).

El mismo autor precisa una clasificación de tal concepto y distingue la informática jurídica del Derecho informático:

Definiendo la primera como la técnica interdisciplinaria que tiene por objeto el estudio e investigación de los conocimientos de la informática general, aplicables a la recuperación de información jurídica, así como a la elaboración y aprovechamiento de los instrumentos de análisis y tratamiento de información jurídica necesarios para lograr dicha recuperación, mientras que la segunda la define como el conjunto de leyes, normas y principios aplicables a los hechos y actos derivados de la informática. Agrega

a este último concepto que es un conjunto de leyes en cuanto que, si bien escasos, existen varios ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales con alusión específica al fenómeno informático. Normas en virtud de aquellas que integran la llamada política informática, la cual, según se verá posteriormente, presenta diferencias respecto a la legislación informática. Principios en función de aquellos postulados emitidos por jueces, magistrados, tratadistas y estudiosos respecto al tema. Por otra parte, se refiere a hechos como resultado de un fenómeno aparejado a la informática inimputable al hombre. Por último, se alude a actos como resultado de un fenómeno directamente vinculado con la informática y provocado por el hombre (Téllez, 2008, p. 13).

2.2 Delimitación del fenómeno de la cibercriminalidad:

En este apartado nos acercaremos a desentrañar la conceptualización y clasificación del fenómeno de la cibercriminalidad, partiendo de la instauración de un término que sigue en discusión por ser un fenómeno relativamente reciente pero que evoluciona exponencialmente debido al constante desarrollo de las TIC's y el ciberespacio lo que ha provocado que se identifiquen nuevas modalidades y conductas en la comisión de delitos así como una pluralidad de bienes jurídicos protegidos.

2.2.1) Aproximación a la Conceptualización de cibercriminalidad:

La doctrina mayoritaria coincide en que precisar o unificar el concepto de ciberdelincuencia, cibercriminalidad o delitos informáticos no ha sido tarea sencilla, y que muchos de los

conceptos tienden a mostrar una carga de ambigüedad (Hernández, 2009; Mata, 2003; Quevedo, 2017; Miró, 2012; Téllez, 1998).

Cabe remarcar, que los conceptos establecidos en los instrumentos internacionales son un referente de aplicación, por tanto mencionaré la definición de Ciberdelincuencia utilizada en el único convenio internacional ratificado por Nicaragua cuyo planteamiento debe ser acatado debido al compromiso adquirido de armonizar las legislaciones internas con los instrumentos jurídicos internacionales una vez que han sido suscritos por los Estados miembros, en tal sentido el “Convenio iberoamericano de cooperación sobre investigación, aseguramiento y obtención de prueba en materia de ciberdelincuencia”¹ (2014) define:

Por ciberdelincuencia se entiende cualquier forma de criminalidad ejecutada en el ámbito de interacción social definido por el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Evidentemente esta definición tiende a ser muy general, lo cual permite incluir, en lo sucesivo, en el término de ciberdelincuencia toda conducta ilícita que se lleve a cabo dentro del ámbito de interacción social mediante el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, es decir, en el ciberespacio,

¹ Decreto A.N. N°. 8651 decreto de aprobación del “convenio iberoamericano de cooperación sobre investigación, aseguramiento y obtención de prueba en materia de ciberdelincuencia”, decreto legislativo que entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario oficial No. 42 del 03 de marzo del 2020.

también definido este último por la Real Academia Española (RAE) (2021) como el “ámbito virtual creado por medios informáticos”.

Entre los estudiosos de esta materia se ha debatido el término para describir este fenómeno. Téllez (1998) opina que dar un concepto de delito informático no es tarea fácil, esto debido a que, para hablar de delito en el sentido de acciones típicas, es decir tipificadas o contempladas en textos jurídicos-penales, se requiere que la expresión delitos informáticos esté consignada en los códigos penales.

Sin embargo, bajo esa premisa, el mismo autor alude a dos conceptos de delitos informáticos, un concepto atípico, y un concepto típico: “los delitos informáticos son actitudes ilícitas en que se tienen a las computadoras como instrumento o fin (concepto atípico) o las conductas típicas, antijurídicas y culpables en que se tienen a las computadoras como instrumento o fin (concepto típico)” (p. 104). Por su parte, Sarzana (1979) (como se citó en Téllez, 1998) menciona “los delitos informáticos son cualquier comportamiento criminógeno en que la computadora está involucrada como material, objeto o mero símbolo” (p. 104).

Desde su perspectiva, Casabona (1987) (como se citó en Acurio, 2015) señala:

El término Delito Informático debe usarse en su forma plural, en atención a que se utiliza para designar una multiplicidad de conductas ilícitas y no una sola de carácter

general. Se hablará de delito informático cuando nos estemos refiriendo a una de estas modalidades en particular (p. 11).

Acurio (2015) interpreta que para Casabona, autor antes citado, en algunos casos el computador y sus aplicaciones constituyen el objeto material del delito (sobre el que recae físicamente la acción) y en otros un mero instrumento para cometer hechos generalmente tipificados en los Códigos Penales y que por tal razón la doctrina alemana define a estos supuestos como el conjunto de actos (punibles o dignos de incriminación) en los cuales el computador (o el procesamiento automatizado de datos) es instrumento u el objeto de comisión. El término de delitos informáticos se ha venido descartando por algunos doctrinarios:

En los últimos tiempos se está sustituyendo la denominación de delitos informáticos por la de cibercrimen y cibercriminalidad en referencia esta vez al término anglosajón *cybercrime*, procedente de la unión entre el prefijo *cyber*, derivado del término *cyberspace*, y el término *crime*, como concepto que sirve para englobar la delincuencia en el espacio de comunicación abierta universal que es el ciberespacio. En inglés, parece estar imponiéndose este término frente a otros como *computercrime*, u otros en los que se utilizan prefijos como *virtual*, *online*, *high-tech*, *digital*, *computer-related*, *Internet-related*, *electronic*, y *e-*.

En la raíz de este cambio de denominación está la evolución, desde una perspectiva criminológica, de los comportamientos ilícitos en la Red y la preocupación legal en

relación con ellos, concretamente, el hecho de que pasara de ser el centro del riesgo la información del sistema informático, a serlo las redes telemáticas a las que los sistemas empezaron a estar conectados y los intereses personales y sociales que se ponen en juego en las mismas. Así, a la primera generación de la cibercriminalidad en la que lo característico era el uso de ordenadores para la comisión de delitos, le ha sucedido una segunda época en la que la característica central es que el delito se comete a través de Internet, y según Wall, una tercera en la que los delitos están absolutamente determinados por el uso de Internet y las TIC. Esto ha tenido su correlato en el ámbito legal: a partir del nuevo siglo empezaron a preocupar ya no sólo la información que pudieran contener los sistemas informáticos y la afectación a la intimidad o el patrimonio que pudiera derivarse del acceso a ella, sino el ciberespacio en el que los mismos interactuaban y los crímenes que allí se producían y que podían afectar a muchos otros nuevos bienes jurídicos como la indemnidad sexual, la dignidad personal o la propia seguridad nacional. Y todo ello ha llevado a la utilización de un término, el de cibercrimen que, a mi parecer, logra englobar todas las tipologías de comportamientos que deben estar, y además alcanza mejor que otros el que debe ser un propósito esencial de cualquier concepto que sirve para nombrar a una categoría: enfatizar aquello que une a todo lo que la conforma que, en este caso, es Internet y las TIC como medio de comisión delictiva. (Miró, 2012, p. 38)

Por lo tanto, podemos entender que el término

ciberdelincuencia o cibercriminalidad al igual que explica Miró (2012), engloba las nuevas tendencias o características transnacionales de este tipo de criminalidad, que a su vez ha sido una plataforma utilizada por redes criminales organizadas transnacionales en la comisión de sus actividades ilícitas para diversos fines como por ejemplo la trata de personas.

En ese mismo sentido, Williams (2001) señala:

La sinergia que existe entre el crimen organizado y la Internet no solamente es muy natural, sino que también es propensa a florecer y desarrollarse aún más en el futuro. La Internet provee los conductos y también las víctimas para el crimen y permite que éstas sean explotadas para proveer ganancias considerables con muy poco riesgo. El crimen organizado no puede pedir más. Por lo tanto, es vital que se identifiquen algunas de las maneras en que el crimen organizado ya coincide con el crimen cibernético. (p. 24)

Por su parte González (2017) en su investigación centrada en identificar la relación entre la ciberdelincuencia y el crimen organizado señala que ante la creciente expansión y evolución del cibercrimen a nivel mundial, cada vez es más notable la necesidad de elaborar una definición generalmente aceptada que delimite el vocablo, con el fin de facilitar las actividades y regulaciones destinadas a detectar el cibercrimen, neutralizarlo o incluso prevenirlo (p. 46).

El mismo autor, al citar el documento de antecedentes elaborado en el Seminario 3 del 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre

Prevención del Delito y Justicia Penal, de 2015 en su párrafo N° 15 el cual señala que “los actos comprendidos habitualmente en la categoría de ciberdelincuencia son aquellos en los que los datos o sistemas informáticos son el objeto contra el que se dirige el delito, así como los actos en que los sistemas informáticos o de información forman parte integrante del *modus operandi* del delito”, refirió que es esta una definición muy general y amplia que abarca todo tipo de crímenes que impliquen incursiones ilícitas en las redes informáticas privadas, ya sea de individuos particulares o de instituciones públicas o privadas, gubernamentales o no, cometidas por un solo individuo, o por grupos aficionados o expertos y organizados, tomando tal concepto como punto de partida para analizar el cibercrimen como instrumento del crimen organizado.

De ahí que las nuevas tendencias conceptuales de cibercriminalidad abarquen de manera global la comisión de los delitos del crimen organizado como la Trata de personas al realizarse alguna o algunas de las conductas que conforman el tipo objetivo de Trata de personas utilizando las TIC's, y el ciberespacio como un medio o instrumento para su comisión.

2.2.2) Clasificación de la cibercriminalidad:

De la conceptualización de cibercriminalidad se desprende su clasificación, por lo que algunos autores como Téllez (2008) establece una división en este tipo de criminalidad que él ha optado por denominar delito informático: Como instrumento o medio, y como fin u objeto.

Téllez (2008) respecto a la cibercriminalidad como instrumento o medio explica:

En esta categoría se encuentran aquellas conductas que se valen de las computadoras como método, medio o símbolo en la comisión del ilícito, por ejemplo: a) Falsificación de documentos vía computarizada (tarjetas de crédito, cheques, etcétera). b) Variación de los activos y pasivos en la situación contable de las empresas. c) Planeación o simulación de delitos convencionales (robo, homicidio, fraude, etcétera). d) "Robo" de tiempo de computadora. e) Lectura, sustracción o copiado de información confidencial. f) Modificación de datos tanto en la entrada como en la salida. g) Aprovechamiento indebido o violación de un código para penetrar a un sistema con instrucciones inapropiadas (esto se conoce en el medio como método del caballo de Troya). h) Variación en cuanto al destino de pequeñas cantidades de dinero hacia una cuenta bancaria apócrifa, método conocido como técnica de salami. i) Uso no autorizado de programas de cómputo. j) Inclusión de instrucciones que provocan "interrupciones" en la lógica interna de los programas, a fin de obtener beneficios. k) Alteración en el funcionamiento de los sistemas. l) Obtención de información residual impresa en papel o cinta magnética luego de la ejecución de trabajos. m) Acceso a áreas informatizadas en forma no autorizada. n) Intervención en las líneas de comunicación de datos o teleproceso.

El mismo autor Téllez (2008) respecto a la cibercriminalidad como fin u objeto explica:

En esta categoría se encuadran las conductas dirigidas en contra de la computadora, accesorios o programas como entidad física. Algunos ejemplos son los siguientes: a) Programación de instrucciones que producen un bloqueo total al sistema. b) Destrucción de programas por cualquier método. c) Daño a la memoria. d) atentado físico contra la máquina o sus accesorios (discos, cintas, terminales, etcétera). e) Sabotaje político o terrorismo en que se destruya o surja un apoderamiento de los centros neurálgicos computarizados, f) Secuestro de soportes magnéticos en los que figure información valiosa con fines de chantaje, pago de rescate, etcétera).

Existen tantas clasificaciones como conceptos podemos encontrar en la doctrina, asimismo, y no menos importante, aparecen las clasificaciones establecidas en diversos instrumentos internacionales, lo cual nos deja una incertidumbre por la falta de acuerdo u homogenización en un mismo sentido. Además es evidente que las nuevas tendencias del cibercrimen apuntan a la urgente necesidad de mejorar algunos Convenios Internacionales cuya clasificación se ha quedado corta respecto a las conductas pluriofensivas y la lesión de una diversidad de bienes jurídicos protegidos que no se han incluido en estos cuerpos normativos, un ejemplo de ello es la clasificación que hace el Convenio sobre Ciberdelincuencia de Budapest 2001².

2 Capítulo II Medidas que deberán adoptarse a nivel nacional. Sección 1: Derecho Penal Sustantivo. Delitos contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos y sistemas informáticos: en esta categoría engloba el acceso

III. TRATAMIENTO JURIDICOPENAL DE LA CIBERDELINCUENCIA EN NICARAGUA.

3.1 Instrumentos Jurídicos Internacionales:

El Estado de Nicaragua fue implementando algunos avances respecto a la suscripción de Instrumentos Internacionales en materia penal, en la que se incluye la cooperación entre los Estados para perseguir e investigar los delitos, debido principalmente al incremento de la delincuencia transnacional.

En esa tónica, los Ministros de Relaciones Exteriores de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, interesados en fortalecer y facilitar la cooperación de los órganos administradores de justicia en la región, a través de un instrumento jurídico que permita la asistencia legal en asuntos penales entre los Estados del Istmo Centroamericano con pleno

respeto a la legislación interna de cada Estado acordaron el “Tratado de asistencia legal mutuo en asuntos penales entre las Repúblicas de el Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá”³.

Posteriormente, la Organización de los Estados Americanos OEA⁴ considerando lo establecido en la Carta de la OEA en su artículo 2, literal (e) cuyo propósito esencial de los Estados Americanos es procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos que se susciten entre ellos, y la adopción de reglas comunes en el campo de la asistencia mutua en materia penal contribuirá a ese propósito, por tal fin se creó la Convención interamericana sobre asistencia mutua en materia penal⁵.

Si bien es cierto El Convenio y Tratado suscritos hasta esa fecha no se referían a delitos relativos a la informática puesto que apenas iniciaba a

ilícito (no autorizado) a un sistema informático (art. 2), la interceptación ilícita de transmisiones de datos entre sistemas informáticos o dentro del mismo (art. 3), los ataques a la integridad de los datos (art. 4) o los sistemas (art. 5) y el abuso de dispositivos, es decir, la producción, venta, obtención, difusión u otra puesta a disposición de dispositivos o programas informáticos adaptados para la comisión de los delitos anteriores o de contraseñas o códigos de acceso que permitan acceder a otros sistemas informáticos (art. 6). 2.- Delitos informáticos: dentro de esta categoría se encontraría la falsificación informática (art. 7) y el fraude informático (art. 8). 3.- Delitos relacionados con el contenido: sanciona la producción de pornografía infantil para su distribución, la oferta, la puesta a disposición, la difusión, la transmisión, la adquisición o la mera posesión en o a través de sistemas informáticos (art. 9). 4.- Delitos relacionados con infracciones de la propiedad intelectual y de los derechos afines (art. 10).

3 Fue promulgado el 29 Octubre de 1993, Aprobado por Nicaragua mediante el DECRETO A.N. No. 1902 el 11 de Junio de 1998 y Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 116 de 23 de Junio de 1998, para su posterior ratificación mediante DECRETO No. 40-99 publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 68 del 14 de abril de 1999.

4 Es el organismo regional más antiguo del mundo, fue creada en 1948 cuando se suscribió, en Bogotá, Colombia, la Carta de la OEA que entró en vigencia en diciembre de 1951 y que ha sufrido posteriores enmiendas.

5 Promulgada el 23 de mayo de 1992. Nicaragua siendo miembro de la OEA aprobó y ratificó la referida Convención mediante DECRETO No. 77-2002 el 29 de Agosto del 2002 la cual fue publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 173 del 12 de Septiembre del 2002, para la posterior publicación del Instrumento Jurídico Multilateral en la Gaceta, Diario Oficial No. 25 del 5 de Febrero del 2003.

identificarse el fenómeno de la ciberdelincuencia en países industrializados como EE.UU y Europeos, con la suscripción de tales Instrumentos Internacionales se da un primer paso para la investigación y persecución de delitos de carácter transnacional, para posteriormente dar un salto a diversas transformaciones Jurídicas en nuestro Derecho Interno.

3.1.1) Convenio Iberoamericano de Cooperación sobre Investigación, Aseguramiento y Obtención de Prueba en Materia de Ciberdelincuencia⁶.

A nivel regional, los Estados miembros de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB), de la cual Nicaragua es miembro, visto el artículo 3º, apartado c), del Tratado constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos del año 1992, recordando los intercambios técnicos y político criminales llevados a cabo en el marco del Seminario Iberoamericano sobre Ciberdelincuencia desarrollado en septiembre de 2011 en la ciudad de Buenos Aires, en la reunión del grupo de trabajo sobre “Delincuencia Organizada Transnacional y Cooperación Jurídica Internacional” de septiembre del mismo año en la misma ciudad, en los talleres convocados en Montevideo de septiembre de 2012, y en Madrid en febrero de 2013, en la reunión de coordinadores llevada a cabo en Bogotá en Marzo y en el taller

6 DECRETO A.N. N°. 8651 Decreto de aprobación del “Convenio iberoamericano de cooperación sobre investigación, aseguramiento y obtención de prueba en materia de ciberdelincuencia”, Decreto Legislativo que entró en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial No. 42 del 03 de Marzo del 2020.

desarrollado en Lima en junio de ese mismo año y teniendo presente que en la Comisión delegada de la COMJIB celebrada en Río de Janeiro en marzo de 2012 se aprobó una importante Declaración sobre el ciberdelito en la que se acordó: “respaldar los primeros pasos que se han dado en la línea de lucha contra la delincuencia organizada para iniciar el debate sobre la elaboración y firma de un documento internacional iberoamericano, capaz de dar respuesta a las necesidades arriba referidas⁷, e impulsar la modificación de las legislaciones penales de manera armonizada”. Razón por la cual se dictaron unas líneas generales con la finalidad de concretar un borrador de convenio Iberoamericano para regular el Ciberdelito.

Atendiendo a que en la Plenaria llevada a cabo en Viña del Mar se acordó elaborar un convenio Iberoamericano sobre cooperación, prueba, jurisdicción y competencia en materia de ciberdelincuencia, así como una recomendación que albergaría los principios relativos a los aspectos sustantivos que deberían encontrar acomodo en las legislaciones nacionales, finalmente el Convenio fue firmado en Madrid el 28 de mayo de 2014, sede de la Conferencia de Ministros de Justicia de los países Iberoamericanos (COMJIB). El Estado de Nicaragua no lo ratificó hasta 6 años después de su promulgación.

En febrero de 2020 se aprobó y ratificó el único Convenio Internacional que se ha aprobado

7 Véase el Considerando de la Declaración de Río sobre el Delito cibernético.

Recuperado de https://www.comjib.org/wp-content/uploads/imgDrupal/Declaracion_Rio_ciberdelito.pdf

en Nicaragua en materia de cibercriminalidad provisto de rasgos únicamente procesales. El referido Convenio Iberoamericano favorece la investigación, aseguramiento y obtención de pruebas entre las autoridades competentes de los Estados Iberoamericanos, como un medio para fortalecer y agilizar la cooperación en materia de Ciberdelincuencia.

3.2 Abordaje de la cibercriminalidad en la legislación interna:

3.2.1) Código Penal nicaragüense:

Los legisladores nicaragüenses modernizaron el código penal de 1974, incluyéndose nuevas figuras delictivas o tipos penales, por lo que entre los primeros avances en relación a la ciberdelincuencia en nuestro País encontramos la inclusión de tipos y subtipos agravados en algunos delitos establecidos en el Código Penal de la República de Nicaragua Ley N° 641, Aprobado el 13 de Noviembre de 2007 Publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 83, 84, 85, 86 y 87 del 5, 6, 7, 8 y 9 de Mayo de 2008 que entró en vigencia a partir de Julio del 2008, hasta la actualidad.

En la Parte Especial del CP nicaragüense se incluyen delitos vinculados a la informática o medios electrónicos como objeto y como medio o instrumento de la acción delictiva, entre los primeros se encuentran los siguientes: Art 198CP Acceso y uso no autorizado de información, art. 245CP Destrucción de registros informáticos, Delitos que comprometen la paz: Art. 417CP intrusión, Art. 275CP Apoderamiento de secretos de empresa, art. 276CP Difusión de secreto de empresa, art. 246CP Uso de programas destructivos,

Delitos contra la Propiedad Intelectual: Art. 247CP Ejercicio no autorizado del derecho de autor y derechos conexos, Art. 249CP Delitos contra señales satelitales protegidas, Art. 250CP Protección de programas de computación.

Entre los segundos se encuentran: a) Delitos Sexuales: Art. 175CP reformado por el art. 58 inciso e) de la Ley No. 779 Ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de reformas a la Ley No. 641 Código Penal Explotación sexual, pornografía y acto sexual con adolescente mediante pago, Art. 177CP Promoción del turismo con fines de explotación sexual, Art. 182CP reformado por el art. 58 inciso e) de la Ley No. 779 Trata de personas⁸; b) Delitos contra la vida privada o intimidad,: Art. 192CP Apertura o interceptación legal de comunicaciones, Art. 194CP Captación indebida de comunicaciones ajenas, Art. 195CP reformado por el art. 58 inciso e) de la Ley No. 779 Propalación, Art. 197CP Registros Prohibidos; e) Delitos contra la libertad de actuar: Art. 13 Ley 779 Intimidación o amenazas contra la mujer; f) Delitos contra el honor: Art. 202CP Calumnias, Art. 203CP Injurias; g) Delitos contra el patrimonio: Art. 229CP Estafa.

3.2.2) Ley No. 735, ley de prevención, investigación y persecución del crimen organizado y de la administración de los bienes incautados, decomisados y abandonados⁹.

8 El art. 182CP posteriormente volvió a ser reformado mediante el art. 61 de la Ley No. 896 Ley contra la Trata de personas en el que se adicionó el artículo 182 bis, y 182 quater, y se retrocedió a la descripción del tipo básico del CP/2008.

9 Ley No. 735 Ley de prevención, investigación y per-

Esta ley especial tiene por objeto regular las funciones del Estado para prevenir, detectar, investigar, perseguir y procesar los delitos relacionados con el crimen organizado y la administración y disposición de los bienes, objetos, productos, equipos u otros instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en la comisión de los delitos comprendidos en esta Ley.

Se consideran delitos de crimen organizado¹⁰ los delitos graves, que revistan en su comisión las conductas típicas de esos delitos, siendo entre otros los siguientes: la trata de personas con fines de esclavitud, explotación sexual o adopción, tipificado en el artículo 182 del Código Penal (delito objeto de esta investigación), el tráfico de migrantes ilegales; tipificado en el párrafo primero y tercero del artículo 318 del Código Penal, el tráfico y extracción de órganos y tejidos humanos, tipificado en el artículo 346 del Código Penal, la explotación sexual, pornografía y acto sexual con adolescentes mediante pago, tipificado en el párrafo primero, segundo y cuarto del artículo 175 del Código

Penal, la promoción del turismo con fines de explotación sexual, tipificado en el artículo 177 del Código Penal.

Muy importante en la ley en mención es la posibilidad de interceptar las comunicaciones como diligencia investigativa en estos delitos, en el Art. 62 Interceptación de comunicaciones se establece que los Jueces de Distrito Penal podrán autorizar al Director General de la Policía Nacional el impedir, interrumpir, interceptar o grabar comunicaciones, correspondencia electrónica; otros medios radioeléctricos e informáticos de comunicaciones, fijas, móviles, inalámbricas y digitales o de cualquier otra naturaleza, únicamente a los fines de investigación penal y de acuerdo a las normas establecidas en el Código Procesal Penal. Con esta Ley el Estado de Nicaragua implementa como política criminal la persecución y prevención de los delitos realizados por bandas o estructuras del crimen organizado brindando posibilidades de detectarlas mediante la interceptación de medios electrónicos. Es notorio que ya se identificaban conductas delictivas relacionadas a las TIC's.

secución del crimen organizado y de la administración de los bienes incautados, decomisados y abandonados, aprobada el 9 de septiembre del 2010 y Publicada en Las Gacetas Nos. 199 y 200 del 19 y 20 de Octubre del 2010.

10 Desde el punto de vista sociológico o criminológico, delincuencia organizada es un fenómeno de actividad criminal de naturaleza colectiva donde los individuos se organizan para cometer delitos en forma similar a una empresa o a partir de una organización casi estatal [...] Estas agrupaciones pueden variar desde asociaciones más o menos flexibles hasta estructuras jerárquicas. Sus objetivos pueden variar desde controlar segmentos de mercados ilícitos, como el de las drogas, tráfico de personas, tráfico de armas, etcétera.

3.2.3) Ley No. 896, Ley contra la trata de personas¹¹:

Encaminados a la lucha contra la criminalidad organizada y en específico a la trata de personas, el Estado de Nicaragua asumió los acuerdos y compromisos en lo concerniente a la recomendación de la Conferencia de Ministros de Justicia de los países Iberoamericanos enfocadas en las normas mínimas y comunes para

11 Aprobada el 28 de Enero del 2015 y Publicada en La Gaceta No. 38 del 25 de Febrero de 2015.

la sanción penal de trata de personas adoptada con motivo de la XVII Reunión Plenaria de esta organización, realizada en México en octubre de 2010, así como las directrices plasmadas al respecto en el documento armonizador suscrito por los países del Sistema de la Integración Centroamericana SICA en materia de trata de personas, por tanto, se creó la Ley contra la trata de personas Ley N.º. 896, la cual también incluye enormes avances procesales respecto a las diligencias investigativas de este delito en relación a los medios o instrumentos electrónicos o informáticos utilizados para realizar algunas conductas y obtener los fines del delito de trata de personas.¹²

Asimismo, cabe resaltar que con la Ley No. 896 del año 2015, se crea la Coalición Nacional contra la Trata de personas integrada por 25 Instituciones y Organizaciones entre ellas el Ministerio de Gobernación, Ministerio de la familia, adolescencia y la niñez, Ministerios de relaciones exteriores, Ministerio de la mujer, Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público, Policía Nacional, Ministerio del Trabajo, el Instituto nicaragüense de Turismo, entre otros.

Posteriormente, en el período 2018-2022 se implementó el Plan Nacional estratégico para la prevención, atención, investigación, persecución y sanción del delito de trata de personas cuya finalidad era implementar

acciones de protección y asistencia a las víctimas desde un abordaje integral.

Recientemente, a través de representantes de la Coalición Nacional contra la trata de personas, y en palabras de la Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua se presentó el “Plan Nacional estratégico para la prevención, atención, investigación, persecución y sanción del delito de trata de personas 2023-2027”¹³, acorde con el Plan Nacional de lucha contra la pobreza y para el Desarrollo Humano 2022-2026 del Gobierno de Nicaragua y con fundamento en la Ley No. 896 y el Plan estratégico del período 2018-2022, cuyos objetivos van dirigidos a fortalecer las capacidades técnicas de servidores públicos, sensibilización de la población para la prevención del delito, mantener la articulación interinstitucional de las unidades especializadas en la investigación, persecución y sanción del delito, y sobre todo garantizar la protección y atención de las víctimas de trata de personas.

3.2.4) Ley Especial de ciberdelitos:

La reciente Ley especializada en ciberdelitos incluye una definición de ciberdelito¹⁴ que se

12 Véase art. 43 de la Ley No. 896: “Técnicas especiales de investigación: ... 4) Seguimiento y vigilancia electrónica, 5) Intervención de comunicaciones escritas, telefónicas y electrónicas y 6) Investigación sobre datos asociados a las comunicaciones...”

13 Véase publicación del Plan Nacional estratégico para la prevención, atención, investigación, persecución y sanción del delito de Trata de personas 2023-2027 en el portal web del Poder Judicial de Nicaragua.

14 Art. 3 Definiciones: 4) Ciberdelitos: Acciones u omisiones típicas, antijurídicas, continuas o aisladas, de carácter penal. Cometidas en contra de personas naturales y/o jurídicas, utilizando como método, como medio o como fin, los datos, sistemas informáticos, tecnologías de la información y la comunicación y que tienen por objeto lesionar bienes jurídicos personales, patrimoniales o informáticos de la víctima.

ajusta a las nuevas tendencias delictivas que engloban la cibercriminalidad, destacando dentro de los ciberdelitos la utilización de los sistemas informáticos y las tecnologías de la información y comunicación como método, medio o fin en las conductas tipificadas con la finalidad de lesionar bienes jurídicos.

Sin embargo, la ley clasifica los ciberdelitos de la siguiente manera: Delitos relacionados con la integridad de los sistemas informáticos, De los delitos informáticos, los Delitos informáticos relacionados con el contenido de los datos, y Delitos relacionados con la libertad e integridad sexual en la que sólo se incluye los delitos de acoso sexual y la pornografía infantil.

Por tanto, aún queda por fuera delitos de carácter transnacional como es el caso del delito de trata de personas en toda su extensión, por lo que bajo el principio de legalidad corresponderá seguir aplicando La Ley de trata de personas Ley No. 896 que reformó al CP/2008, o incluir más tipos penales en la Ley especial de ciberdelitos, o bien, realizar mejoras en la Ley especial contra la trata de personas, o continuar con la armonización de la legislación interna con los Instrumentos Internacionales para la investigación y persecución de los delitos con características transnacionales.

IV. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS ART. 182CP/2008 REFORMADO POR EL ART. 61 DE LA LEY NO. 896 LEY CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, VINCULADO A LA UTILIZACIÓN DE LAS TIC'S Y EL CIBERESPACIO COMO INSTRUMENTO PARA SU COMISIÓN.

4.1 Panorama actual de vinculación entre la cibercriminalidad y la trata de personas:

Según la Policía Nacional en los últimos años se ha mostrado con mayor relevancia el tema de los delitos informáticos en Nicaragua debido a que se han registrado casos de trata de personas, y pornografía infantil vinculados a estos delitos en el País (Espinoza, 2013).

En ese mismo sentido, según lo explicado por la Coordinación del programa de Seguridad Democrático del Instituto de estudios estratégicos y políticas públicas (Iepp), una de las modalidades utilizadas para captar a las víctimas de trata de personas es a través de las redes sociales. Se afirmó:

Hace dos años los tratantes iban directamente a la víctima, hoy en día, las contactan a través de las redes sociales porque hay más vulnerabilidad de las víctimas en este sentido y poca percepción del riesgo de que a través de esta herramienta no se es víctima de alguna actividad delictiva. (García, 2015, p. 1)

De igual forma la Secretaría de la Coalición Regional contra la trata de personas aseguró que el 50% de los casos de trata de personas que suceden en la Región sus víctimas son captadas por internet, así como a través de clasificados en los periódicos (Romero, 2018).

En el último Reporte sobre situación de trata de personas de la OIM (2019) se obtuvo entre otros datos lo siguiente:

Se consultó en la Encuesta sobre perfiles de migrantes (DTM, agosto –septiembre, 2018),

a 349 familias sobre los riesgos e incidencia de la trata de persona en las comunidades en períodos de incremento flujos migratorios. El 34.4% (119 hogares), afirman que recibieron promesas de viaje. Entre las promesas ofrecidas destacan: la promesa de empleo (18.3%), de reencuentro familiar (7.7%), de estudio/ protección (3.7%), entre otros.

Según los resultados Encuesta de percepción (DTM): incidencia de la trata de personas en la comunidad (OIM julio, 2018), la percepción en las comunidades sobre la incidencia de la trata de personas es alta. La mayoría de situaciones fueron reportadas en la zona norte del país, vinculada a la explotación laboral en zonas fronterizas con Honduras y también en Costa Rica. Después de abril se identificaron al menos 21 situaciones relacionadas a la trata de personas. Finalmente se obtuvo un dato importante, las principales modalidades o medios utilizados para hacer los ofrecimientos fueron: por teléfono (10.1%), en sus domicilios (8%) y las redes sociales (4.8%).

Se evidencia en el Reporte relacionado que la nueva tendencia para la captación de víctimas de trata de personas en Nicaragua es mediante el ofrecimiento de oportunidades laborales, de estudios, entre otros, a través de las redes sociales. Esto nos arroja la evidencia de que las TIC's y el ciberespacio, como espacio de interacción social, mediante las comunidades virtuales que nos ofrecen las redes sociales como facebook, whatsapp, twitter entre otras se han convertido en un instrumento que facilita la captación de potenciales víctimas de trata de personas, por parte de estructuras criminales

organizadas que se aprovechan de las ventajas que otorgan estas plataformas virtuales, entre ellas: menos egresos, menos logística, anonimato, no existen fronteras, dificultad para rastrearlos, rapidez, y facilidad de interacción con las víctimas.

Por su parte, el Informe anual del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, sobre la trata de personas (2020), ha ubicado a Nicaragua en un nivel 3 que integra el último nivel y el más crítico del informe, arrojando las siguientes especificaciones:

El Gobierno de Nicaragua no cumple completamente con los estándares mínimos para la eliminación de la trata de Personas y no está haciendo esfuerzos significativos para hacerlo; por lo tanto, Nicaragua fue degradada al Nivel 3. A pesar de la falta de esfuerzos significativos, el gobierno tomó algunas medidas para abordar la trata, incluida la identificación de un poco más de víctimas que en el período del informe anterior, así como el enjuiciamiento de un traficante. Sin embargo, **el gobierno no condenó a ningún traficante, y los esfuerzos de identificación de víctimas continuaron siendo inadecuados.** El gobierno no informó de ninguna investigación, enjuiciamiento o condena de empleados del gobierno cómplices de delitos de trata, a pesar de la corrupción endémica y la complicidad generalizada entre funcionarios gubernamentales. **El gobierno no cooperó con las ONG en la Coalición Nacional Contra la Trata de Personas (CNCTP) o la prestación de servicios a las víctimas.** Los esfuerzos de enjuiciamiento, protección y

prevención en las dos regiones autónomas caribeñas de Nicaragua continuaron siendo mucho más débiles que en el resto del país.

El informe antes relacionado, además incluye una descripción del perfil del tráfico en el que se identifica que los traficantes utilizan cada vez más las redes sociales para reclutar a sus víctimas:

Como se informó en los últimos cinco años, los traficantes de personas explotan a las víctimas nacionales y extranjeras en Nicaragua, y los traficantes explotan a las víctimas de Nicaragua en el extranjero. Los grupos considerados en mayor riesgo para la trata de personas en Nicaragua incluyen mujeres, niños y migrantes. Los traficantes someten a mujeres y niños nicaragüenses al tráfico sexual dentro del país y en otros países de América Central, México, España y los Estados Unidos. Los familiares de las víctimas a menudo son cómplices en su explotación. **Los traficantes utilizan cada vez más los sitios en redes sociales para reclutar a sus víctimas, quienes se sienten atraídos por las promesas de altos salarios fuera de Nicaragua para trabajar en restaurantes, hoteles, construcción y seguridad.** Los traficantes también reclutan a sus víctimas en zonas rurales o regiones fronterizas con falsas promesas de empleos bien remunerados en centros urbanos y lugares turísticos, donde los someten a tráfico sexual o laboral. Las mujeres y los niños nicaragüenses están sujetos al tráfico sexual y laboral en las dos regiones autónomas del Caribe, donde la falta de instituciones policiales fuertes, la pobreza desenfrenada y

una tasa de criminalidad más alta aumentan el riesgo para la población local. Según los informes, los nicaragüenses que emigran a otros países centroamericanos y a Europa son vulnerables y han sido víctimas del tráfico sexual y laboral. Además, los expertos informan que los traficantes apuntan a los niños que dejan los migrantes en Nicaragua para el tráfico sexual y laboral. Los adultos y niños nicaragüenses están sujetos a la trata laboral en la agricultura, la construcción, la minería, el sector informal y el servicio doméstico dentro del país y en Costa Rica, Panamá, Estados Unidos y otros países. Los traficantes someten a algunos niños en minas y canteras artesanales a trabajos forzados. Los observadores informan que los traficantes explotan a los niños a través de la participación forzada en la producción y el tráfico de drogas ilegales. Los niños y las personas con discapacidad son sometidos a mendicidad forzada, particularmente en Managua y cerca de centros turísticos. Los traficantes someten a algunos migrantes varones de países centroamericanos que transitan por Nicaragua en ruta hacia Costa Rica y Panamá en busca de empleo para la trata laboral en estos países de destino. Nicaragua es un destino para turistas sexuales con niños de los Estados Unidos, Canadá y Europa occidental. (Departamento de Estado, 2020)

El último informe del Departamento de Estado de Estados Unidos sobre la trata de personas dado a conocer en el año 2021 nuevamente ubica a Nicaragua en un nivel 3, refiriendo que pese a que el Gobierno tomó medidas para abordar el tráfico y trata de personas entre ellas

ofreciendo capacitaciones y concientización a funcionarios de Gobierno, aún no cumple en su totalidad con el mínimo de estándares para la eliminación de la trata y no está haciendo esfuerzos significativos para hacerlo, aun considerando el impacto de la pandemia del COVID-19, si la hubiere, sobre su capacidad de lucha contra la trata. Este informe resalta que los traficantes de personas se han aprovechado de la crisis derivada de la Pandemia, a la vez que los Países han reducido sus esfuerzos y atención en la prevención, protección de víctimas y se han puesto obstáculos en la investigación y enjuiciamiento de este delito (Departamento de Estado, 2021).

4.2 Análisis de los principales elementos del tipo objetivo del delito de trata de personas¹⁵ como delito informático relacionado a la libertad e integridad sexual: Bien jurídico protegido y conducta típica.

15 Artículo 182CP Trata de Personas: Comete el delito de trata de personas, quien organice, financie, dirija, promueva, publicite, gestione, induzca, facilite o quien ejecute la captación directa o indirecta, invite, reclute, contrate, transporte, traslade, vigile, entregue, reciba, retenga, oculte, acoja o aloje a alguna persona con cualquiera de los fines de prostitución, explotación sexual, proxenetismo, pornografía infantil, matrimonio servil, forzado o matrimonio simulado, embarazo forzado, explotación laboral, trabajos o servicios forzados, trabajo infantil, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, tráfico o extracción ilícita de órganos, tejidos, células o fluidos humanos o cualquiera de sus componentes, experimentación biomédicas clínica o farmacológica ilícitas, participación en actividades de criminalidad organizada, utilización de menores en actividades delictivas, mendicidad o adopción irregular, para que dichos fines sean ejercidos dentro o fuera del territorio nacional [...]

4.2.1) El bien jurídico protegido:

Tomando como referencia la definición que de Bienes Jurídicos protegidos hace Zaffaroni (2007) quien lo define así: "...bien jurídico penalmente tutelado es la relación de disponibilidad de un individuo con un objeto, protegida por el Estado, que revela su interés mediante la tipificación penal de conductas que le afectan" (p. 373).

Siendo este "bien" en el sentido dogmático: *-de lege data-* objeto efectivamente protegido por la norma penal vulnerada de que se trate, ya que en la cibercriminalidad existe la dificultad de homogenizar el bien jurídico protegido, debido a que los cibercrímenes como objetos o medios del delito, mediante la ejecución de conductas pluriofensivas, ponen en peligro o lesionan una pluralidad de bienes jurídicos protegidos que ya se encuentran comprendidos en el código penal, leyes especiales de materia penal, y recientemente en algunas legislaciones especiales de cibercrimes.

Aunque cabe mencionar, que para algún sector de la doctrina existe un bien jurídico específico dentro de esta nueva forma de criminalidad que no está protegido por el Derecho Penal y que por política criminal debería ser incluido ya que es digno de protección *-de lege ferenda-*, se trata de un bien jurídico propiamente informático. (Mayer, 2017, p. 239)

Sin embargo, siendo el objeto de estudio de esta investigación la cibercriminalidad como modalidad de comisión del delito de trata de personas, es decir, la cibercriminalidad o cibercrimen visto como el medio o instrumento para la comisión del delito de trata de personas,

delito que se encuentra tipificado en el art. 182 CP/2008 con posterior reforma en la Ley No.779, y de nuevo reformado mediante la Ley No. 896, y siendo que en la actualidad conforme a lo dispuesto en la Ley No. 896 Ley contra la trata de personas de la República de Nicaragua en su Considerando III, el delito de trata de personas visto como la esclavitud del siglo XXI, por violar gravemente los Derechos Humanos de las víctimas, destruir la esencia de las personas, la vida, la libertad, la integridad y la dignidad, cosificar al ser humano, produciendo efectos degradantes para la dignidad, la salud física y mental de las personas y generando marcas indelebles al tejido social, incluyendo la explotación de la prostitución ajena y otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre y la extracción de órganos y con el transcurrir del tiempo irán apareciendo nuevas modalidades de explotación, existen una pluralidad de bienes jurídicos protegidos, aquí mencionados, y la conducta o las conductas desplegadas por el sujeto activo, cuando sea efectuada en el ciberespacio mediante las TIC's, debe ser considerada en la dogmática penal como cibercrimen aunque aún no se encuentre descrita en la norma jurídico penal la conducta cibernética.

4.2.2) Acción o conducta típica:

a) Análisis de la "Captación" como una de las conductas típicas que integran el delito de trata de personas ajustada a la cibercriminalidad. Partiendo de la premisa que mediante el uso de las TIC's en el ciberespacio, consolidado éste como un espacio de interacción social y una realidad simulada, con distribución de

funciones desde cualquier punto territorial, un grupo delincencial organizado a través de sus integrantes se puede realizar una o varias de las conductas descritas en el tipo penal de trata de personas entre ellas: organizar, dirigir, promover, publicitar, gestionar, inducir, facilitar, asimismo ejecutar la captación directa o indirecta, de alguna persona con cualquiera de los fines de prostitución, explotación sexual, proxenetismo, pornografía infantil, matrimonio servil, forzado o matrimonio simulado, embarazo forzado, explotación laboral, trabajos o servicios forzados, trabajo infantil, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, tráfico o extracción ilícita de órganos, tejidos, células o fluidos humanos o cualquiera de sus componentes, experimentación biomédicas clínica o farmacológica ilícitas, participación en actividades de criminalidad organizada, utilización de menores en actividades delictivas, mendicidad o adopción irregular, para que dichos fines sean ejercidos dentro o fuera del territorio nacional.

Respecto a las fases de comisión de La trata de personas Carrasco (2014) señala:

Es un proceso que está compuesto de diferentes fases o momentos: a) fase de captación o reclutamiento de las víctimas en su lugar de origen, b) fase de traslado e introducción clandestina en el país de destino, c) fase de recepción y alojamiento de las personas explotadas y d) fase de explotación. Lo cual implica una estructura organizada y jerarquizada (un grupo estructurado, de acuerdo a lo dispuesto en la definición de delincuencia organizada por la Convención de las Naciones Unidas contra

la Delincuencia Organizada Transnacional. En esta estructura se pueden distinguir las siguientes modalidades: coordinador u organizador, captadores, transportistas o guías, observadores, conductores, mensajeros, ejecutores, proveedores de servicios y administradores. (pp. 84-85)

Analizaré la conducta típica de la “Captación” directa o indirecta de una persona con los fines antes relacionados, por ser la primera fase del circuito de la trata y una de las modalidades más evidenciadas actualmente en relación a la ciberdelincuencia.

A como lo ha definido la Real Academia Española RAE Captación es la acción y efecto de captar, y esta última palabra significa atraer a alguien o ganar su voluntad o afecto. Partiendo de esta definición podemos determinar que el autor del delito, quien en el seno de una red criminal realiza la captación de una persona mediante la utilización de cualquiera de las Tecnologías de la Información y Comunicación, a través de las cuales publicita, e interactúa con sus potenciales víctimas, a quienes engaña con promesas laborales, o de estudios, montando todo un escenario virtual ficticio que propicie el convencimiento de la víctima, todo ello para los fines establecidos en el delito de trata de personas, ha consumado el delito aunque no se realicen todas las conductas y no se logre el resultado, ya que se trata de un delito de consumación anticipada y peligro abstracto, por tanto, desde cualquier parte del mundo el sujeto activo encargado de la captación o reclutamiento, con el objetivo de facilitar el traslado de las víctimas de un país a otro, puede desplegar la conducta antes descrita

con solo el uso de un dispositivo informático o móvil y ejecutar de esta manera una de las fases del delito de trata de personas de gran relevancia, puesto que sin captación no continuarían las fases subsiguientes y por ende la comercialización para los fines previamente mencionados.

b) Clase de delito según la estructura del tipo: Por el bien o modo de afectación de los bienes jurídicos protegidos al momento de la captación mediante la utilización de las TIC’s.

La conducta típica de la captación a través de las Tecnologías de la Información y Comunicación para los fines de trata de personas, como se mencionó en el apartado anterior, es un delito de consumación anticipada siendo que se consuma anticipadamente el delito sin lesionar los bienes jurídicos protegidos, y sin haber obtenido el fin o resultado, ni realizado todas las conductas descritas en el tipo penal, y es un delito de peligro, específicamente de peligro abstracto, ya que se consuma con el simple peligro (inseguridad y probabilidad de lesión) del bien jurídico protegido, suponiendo por tanto, un adelantamiento de las barreras de protección a una fase anterior a la lesión, y es de peligro abstracto puesto que basta con que la conducta sea peligrosa en general para algún bien jurídico, aunque no llegue a ponerlo en peligro de lesión inmediata o próxima.

V. CONCLUSIONES:

A través de este estudio, y los análisis realizados, se ha llegado a la conclusión que la cibercriminalidad sí engloba las nuevas tendencias o características transnacionales de este tipo de criminalidad, que a su vez ha sido

una plataforma utilizada por redes criminales organizadas transnacionales en la comisión de sus actividades ilícitas para diversos fines como por ejemplo la trata de personas, además, que el cibercrimen se puede clasificar no solo como objeto, sino también como un medio o instrumento para la comisión de delitos convencionales o transnacionales.

Asimismo, se concluye que las nuevas tendencias del cibercrimen apuntan a la urgente necesidad de mejorar algunos Convenios Internacionales cuya clasificación se ha quedado corta respecto a las conductas pluriofensivas y la lesión de una diversidad de bienes jurídicos protegidos que no se han incluido en estos cuerpos normativos, un ejemplo de ello es la clasificación que hace el Convenio sobre Ciberdelincuencia de Budapest del año 2001.

Por otro lado, se ha evidenciado que en Nicaragua se aprobó una Ley especial de ciberdelitos, sin embargo, en esta ley quedan por fuera delitos de carácter transnacional como es el caso del delito de trata de personas, en toda su extensión, también, que los traficantes utilizan cada vez más los sitios en redes sociales para reclutar a sus víctimas, quienes se sienten atraídas por las promesas de altos salarios fuera de Nicaragua para trabajar en restaurantes, hoteles, construcción y seguridad.

Finalmente, de este estudio se concluye que el autor del delito quien en el seno de una red criminal realiza la captación de una persona mediante la utilización de cualquiera de las TIC's para los fines establecidos en el delito de trata de personas, ha consumado este delito aunque no se realicen todas las conductas y no

se logre el resultado que es la explotación de la víctima, además, que mientras no se tipifique la conducta cibernética como modalidad delictiva en el delito de trata de personas del código penal, o bien, aunque aún no se incluya en la ley especial de ciberdelincuencia el delito de trata de personas como uno de los ciberdelitos, ya debe considerarse por la dogmática penal como cibercriminalidad cuando se realiza alguna de las conductas descritas en el delito de trata de personas haciendo uso del ciberespacio, y por ende, de las Tecnologías de la Información y Comunicación, de tal manera, se recomienda que la cibercriminalidad como modalidad comisiva del delito de trata personas se vaya incluyendo a modo de mejoras legislativas en los códigos penales o bien, en las leyes especiales de ciberdelitos, y de esa forma, lograr un mejor abordaje y persecución en este tipo de delitos correlacionados.

TRABAJOS CITADOS

Código Penal (CP). Ley No. 641 de 2007. Promulgación 5, 6, 7, 8, y 9 de Mayo de 2008. Gaceta Diario Oficial No. 83, 84, 85, 86 y 87. Nicaragua.

Código Procesal Penal (CPP). Ley No. 406 de 2001. Promulgación 21 y 24 de Diciembre de 2001. Gaceta Diario Oficial No. 243 y 244. Nicaragua.

Ley No. 1042 de 2020. Ley Especial de Ciberdelitos. Promulgación 20 de Octubre de 2020. Gaceta Diario Oficial No. 201. Nicaragua.

Ley N°. 779 de 2012. Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley N°. 641, Código Penal. Promulgación 22 de Febrero de 2012. Gaceta Diario Oficial No. 35. Nicaragua.

Decreto Ejecutivo 42-2014 de 2014. Reglamento a la Ley N°. 779, Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y

- de Reformas a la Ley N°. 641 Código Penal. 31 de Julio de 2014. Gaceta Diario Oficial No. 143. Nicaragua.
- Ley No. 735 de 2010. Ley de prevención, investigación y persecución del crimen organizado y de la administración de los bienes incautados, decomisados y abandonados. 19 y 20 de Octubre de 2010. Gaceta Diario Oficial No. 199 y 200. Nicaragua.
- Ley No 896 de 2015. Ley contra la Trata de Personas. 25 de febrero de 2015. Gaceta Diario Oficial No. 38. Nicaragua.
- Decreto A. N. N°. 8651 de 2020. Decreto de Aprobación del Convenio Iberoamericano de Cooperación Sobre Investigación, Aseguramiento y Obtención de Prueba en Materia de Ciberdelincuencia. 03 de Marzo 2020. Gaceta Diario Oficial No. 42. Nicaragua.
- Decreto A.N. No. 1902 de 1998. Decreto de aprobación del Tratado de Asistencia Legal Mutuo en asuntos Penales entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá. 23 de Junio de 1998. Gaceta Diario Oficial No. 116. Nicaragua.
- Decreto A.N. No. 40-99 de 1999. Decreto de ratificación del Tratado de Asistencia Legal Mutuo en Asuntos Penales entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá. 14 de Abril de 1999. Gaceta Diario Oficial N. 68. Nicaragua.
- Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal. 23 de Mayo de 1992. Convenio Iberoamericano de Cooperación Sobre Investigación, Aseguramiento y Obtención de Prueba en Materia de Ciberdelincuencia. 28 de Mayo de 2014.
- Tratado de Asistencia Legal Mutuo en asuntos Penales entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá. 29 de Octubre de 1993.
- Plan Nacional Estratégico para la Prevención, Atención, Investigación, Persecución y Sanción del Delito de Trata de Personas 2023-2027. (Archivo PDF) https://www.poderjudicial.gob.ni/w2013/images-temp/plan_estrategico_240322.pdf
- Acurio, S. (2015). Derecho Penal Informático. Una visión general del Derecho Informático en el Ecuador con énfasis en las infracciones informáticas, la informática forense y la evidencia digital. https://www.academia.edu/19803737/Derecho_Penal_Inform%C3%A1tico
- Departamento de Estado de Estados Unidos. (2020). Informe anual del Departamento de Estado sobre la Trata de Personas. <https://ni.usembassy.gov/es/our-relationship-es/official-reports-es/informe-anual-del-departamento-de-estado-sobre-la-trata-de-personas-2020/>
- Departamento de Estado de Estados Unidos. (2021). *Informe anual del Departamento de Estado sobre la Trata de Personas*. (Archivo PDF) https://www.state.gov/wp-content/uploads/2021/07/TIP_Report_Final_20210701.pdf
- Espinoza, C. (17 de septiembre de 2013). Promoverán Ley para combatir el ciberdelito. El 19Digital. <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:13189-promoveran-ley-para-combatir-el-ciberdelito>
- García, L. (09 de septiembre de 2015). Trata de personas sigue viva en las redes sociales. El Nuevo Diario. <https://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/369960-trata-personas-sigue-viva-redes-sociales/>
- González, M. (2017). La cibercriminalidad como instrumento para la expansión y empoderamiento del crimen organizado. *Grupo de Estudios en Seguridad Internacional (GESI)*, (46).
- Hauí, A. (2013). Un acercamiento a los métodos mixtos de investigación en educación médica. *El Sevier*, 2(8), pp. 211-216.
- Hikal, W. (2005). *Criminología psicoanalítica, conductual y del desarrollo*. México.
- Hernández, L. (2009). El delito informático. *EGUZKILORE*, (23), pp.227-243.
- Luzón, D. (2017). *Lecciones de Derecho Penal. Parte General*. Managua, Nicaragua: Fondo Editorial UCA Publicaciones.
- Mata, R. (2003). *Delincuencia informática y Derecho Penal*. Managua, Nicaragua: Editorial Hispamer.
- Miró, F. (2012). *El cibercrimen. Fenomenología y Criminología de la delincuencia en el ciberespacio*. Madrid, España: Editorial Marcial Pons.
- Mayer, L. (2017). El Bien jurídico protegido en los delitos informáticos. *Revista chilena de Derecho*. 44(1), pp. 235-260.

- Nizama, M., y Nizama, L. (2020) El enfoque cualitativo en la investigación Jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Vox Juris*, 38(2), pp. 69-90.
- Organización Internacional para las Migraciones. (2011). *Manual para la detección del delito de trata de personas orientado a las autoridades migratorias*. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/11/Anexo15.pdf>
- Organización Internacional para las Migraciones. (Febrero de 2019). *Reporte sobre situación de Trata de personas*. <https://nicaragua.iom.int/sites/default/files/Reporte%20TP%202019%20final.pdf>
- Quevedo, J. (2017). *Investigación y prueba del cibercrimen* (Tesis doctoral, Universidad de Barcelona, Barcelona, España). https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/665611/JQG_TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Romero, E. (26 de febrero de 2016). Tratantes aprovechan las redes sociales para captar a sus víctimas. *La Prensa*. <https://www.laprensa.com.ni/2016/02/26/nacionales/1992698-tratantes-aprovechan-redes-sociales-para-captar-a-sus-victimas>
- Romero, E. (14 de abril de 2018). Delito de trata de personas invisibilizado en Nicaragua, señala leep. *La Prensa*. <https://www.laprensa.com.ni/2018/04/12/nacionales/2402640-delito-de-trata-de-personas-esta-invisibilizado-en-nicaragua-senalaiepp>
- Sain, G. (2015). Evolución histórica de los Delitos Informáticos. *Revista pensamiento penal*.
- Soto, C. (2016). La prevención situacional: Bases teóricas de fundamento criminológico. *Iter Criminis*, 6(15), pp.127-153.
- Téllez, J. (1998). *Derecho informático*. México, D.F: Editorial McGraw-Hill.
- Téllez, J. (2008). *Derecho informático*. México, D.F: Editorial McGraw-Hill.
- Ugalde, N., y Balbastre, F. (2013). Investigación Cuantitativa e investigación Cualitativa: Buscando las ventajas de las diferentes metodologías de investigación. *Ciencias Económicas*, 31 (2), pp.179-187.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito. (2014). *Informe mundial sobre la trata de personas*. https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/GLOTIP14_ExSum_spanish.pdf
- Vásquez, M. (04 de julio de 2013). Contra delitos cibernéticos. *La Prensa*. <https://www.laprensa.com.ni/2013/07/04-nacionales/153356-contra-delitos-ciberneticos>
- Williams, P. (2001). Crimen Organizado y Crimen cibernético: Sinergias, Tendencias y Respuestas. *Periódico Electrónico del Departamento de Estado de Estados Unidos*, 6(02), pp. 23-27.
- Zaffaroni, E. (2007). *Manual de Derecho Penal (parte general)*. Argentina: Editorial Ediar.

—
Jessica Flores Páiz

Afiliación: Universidad Nacional Politécnica Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua. Docente de Derecho penal y procesal penal de la Universidad Politécnica de Nicaragua Upoli-Managua Nicaragua (2019-2021). Licenciada en Comunicación Social por la Universidad Centroamericana UCA- Managua Nicaragua (2012). Licenciada en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN-León (2015). Magíster en Derecho con énfasis en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN-León (2019). Estudiante de Doctorado en Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León México UANL (2021-2023). Miembro Adherente del Observatorio de Derecho Penal Tributario de la Universidad de Buenos Aires Argentina UBA (2021-2022).